REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio	N.° 199
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00045 00
Proceso:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	JOHN PAUL STROUP
Demandado:	LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN
Decisión:	ORDENA REMITIR AL ICBF.

SEÑORES
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Con copia a las partes.

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO de la providencia que reza así:

1

<< *SEGUNDO*: *PONER EN CONOCIMIENTO* *del Instituto Colombia de Bienestar Familiar ICBF el no retorno de los niños S.S.O. Y S.S.O. al país, luego del permiso concedido por el despacho, para que luego de ser analizado como corresponde el asunto, la entidad tome las medidas pertinentes para lograr, si es del caso, la RESTITUCIÓN INTERNACIONAL de los hijos de los señores JOHN PAUL STROUP y LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN al país.*
*Se **REMITIRÁ** al ICBF copia del expediente completo, donde obran los datos de contacto de las partes y sus apoderados. >>*

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	N.° 312
RADICADO:	**050013110004 2021 00045 00**
PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN
DEMANDADO:	JOHN PAUL STROUP
MENORES DE EDAD:	S.S.O. y S.S.O.
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIALES Y ORDENA REMITIR AL ICBF PARA ESTUDIO DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL.

El juzgado ordenará poner en conocimiento de las partes intervinientes y remitirles a sus correos electrónicos el expediente completo, contentivo de los escritos allegados por la parte demandante y demandada para su conocimiento, donde se evidencia que el señor JOHN PAUL STROUP no ha retornado al país, en contravía del permiso concedido para viajar con sus hijos la exterior, el cual se concedió en los siguientes términos:

<<FALLA

PRIMERO: NEGAR *la pretensión principal de la demanda relativa a la concesión del permiso para salir del país y transitar libremente entre EEUU, FRANCIA y COLOMBIA, solicitada por JOHN PAUL STROUP como padre de SARA Y SAMUEL STROUP OSPINA.*

SEGUNDO: OTORGAR *permiso para salir del país a los menores de edad SARA STROUP OSPINA con NUIP: 1.023.541.698 y SAMUEL STROUP OSPINA con NIUP: 1.023.541.699, con su padre JOHN PAUL STROUP identificado con la cédula de extranjería N.º 368.700, con destino a ESTADOS UNIDOS, por una única vez, dejando claro que el lugar de residencia de los menores de edad es la ciudad de Medellín, Colombia, a la que deberán retornar una vez vencido el permiso. Se concede el permiso para viajar a partir del 23 de octubre de 2021 y retornando a Medellín a más tardar el 4 de enero de 2022, el viaje se podrá realizar en cualquier fecha en este lapso y se deberá retornar a más tardar el 4 de enero de 2022.*
La finalidad de viaje será recreación, conocer y afianzar los lazos con la familia paterna y conocer las raíces familiares del padre.

TERCERO: *Mientras SARA Y SAMUEL STROUP OSPINA se encuentren en compañía de su padre en Estados Unidos, el padre deberá garantizar el contacto permanente con la madre por cualquier medio tecnológico.*
Se advierte a las partes que pueden hacerse acreedoras de sanciones penales y civiles, en caso de incumplimiento a lo ordenado en los términos citados.
El presente permiso para salir del país no modifica el régimen de visitas vigente y se constituye exclusivamente como una excepción por el término concedido.

CUARTO: *OFICIAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para los efectos legales, acompañando copia de esta providencia con firma electrónica.*>>

En este orden de ideas, considera esta dependencia que se hace necesario, en pro de la salvaguarda de los derechos de los niños involucrados en este proceso, poner en conocimiento esta situación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para que luego de ser analizada como corresponde, la entidad tome las medidas pertinentes para lograr, si es del caso, la restitución internacional de los hijos de los señores JOHN PAUL STROUP Y LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN al país.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de las partes intervinientes y remitirles a sus correos electrónicos el expediente completo, contentivo de los escritos allegados de la parte demandante y demandada, para su conocimiento.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** del Instituto Colombia de Bienestar Familiar ICBF el no retorno de los niños S.S.O. Y S.S.O. al país, luego del permiso concedido por el despacho, para que luego de ser analizado como corresponde el asunto, la entidad tome las medidas pertinentes para lograr, si es del caso, la RESTITUCIÓN INTERNACIONAL de los hijos de los señores JOHN PAUL STROUP y LILIANA ANDREA OSPINA ROMÁN al país.
Se **REMITIRÁ** al ICBF copia del expediente completo, donde obran los datos de contacto de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c94d054f8cb905a0424cd785255a4f3c36b103347e39551c42e48a3d1a6ed67b
Documento generado en 25/02/2022 08:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
CORREO ELECTRÓNICO: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 #42-73 of 304, José Félix de Restrepo, Medellín. Tel: (4) 2625325